

RESOLUCIÓN No. 013-GG-EMOVTT SR-2021

AB. EDSON MONTAÑO MÁRQUEZ

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMO, SEGURIDAD VIAL,
TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTT SR-EP**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión/ con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Art. 226 de la Carta Magna establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 227 de la Carta decreta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos

parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo 1 establece que: *“Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, cesión, escisión, y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;*

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 316 establece que: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico”;*

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes competencias: j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre”;*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo 1 establece que: *“Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, cesión, escisión, y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;*

Que, en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Artículo 316 de la Constitución de la República”;*

Que, en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *“Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las*

metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública”;

Que, el artículo 283 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: *“La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponden a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes. Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”;*

Que, el artículo 3 de la Ordenanza de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Transito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa, en su literal u) establece *“Prestar todos los servicios antes descrito u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público,*

directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión, compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley. De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EMOVTTSR-EP, en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría simple de votos de sus miembros”;

Que, con fecha 29 de septiembre de 2014 emite la Resolución No. 102 -DE-ANT-2014, para certificar la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa;

Que, el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la Ordenanza de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Transito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad, en las sesiones ordinarias del 19 y 23 de Diciembre de 2014, en primera y segunda instancia respectivamente; y publicado en la Edición Especial N° 250 del Registro Oficial del 23 de Enero de 2015;

Que, con fecha 02 de octubre de 2015 emite la Resolución No. 542 -DE-ANT-2015, para certificar la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes competencias: j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre”;*

Que, la Resolución N° 063-DIR-2017-ANT de fecha 17 de Noviembre de 2017 en la Disposición General SEGUNDA determina que los GADs y Mancomunidades para efectos de implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular podrán realizar convenios, delegaciones, concesiones, alianzas públicas-privadas o cualquier acto administrativo que permita garantizar que todos los vehículos cumplan con la revisión técnica vehicular como requisito previo a su matriculación y circulación en el territorio nacional;

Que, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad de Santa Rosa efectuada el diez (10) de diciembre de 2019,

se resuelve por unanimidad de sus miembros la AUTORIZACION a la Gerencia General de EMOVTTSR-EP realizar el proceso para la designación del gestor privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular para el cantón Santa Rosa;

Que, mediante Resolución No. 005-GG-EMOVTT SR-2020 de fecha 27 de enero del 2020 se resolvió, en su disposición SEGUNDO.- *“ADJUDICAR, a la empresa EXCIPIT CONSULTORES ASOCIADOS S.A. el proceso No. EMOVTTSR-CRTV-001-2019 para la designación del gestor privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTTSR-EP., para el cantón Santa Rosa, al haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el pliego del proceso”;*

Que, mediante oficio No. 100-2020/EXC, de fecha 28 de septiembre del 2020, la compañía EXCIPIT, nos informa: *“el Directorio de nuestra compañía me ha encargado que les comunique que no vamos a firmar el acta de negociación y declinamos seguir en el proceso de Concesión por los cambios expuestos, además de los atrasos e inseguridad en un proceso de inversión de alto riesgo como el ya indicado”;*

Que, en sesión Ordinaria de Directorio de fecha 30 de octubre del 2020, los señores miembros del DIRECTORIO, dan por conocido el oficio No. 100-2020/EXC de la compañía EXCIPIT y resuelven se realicen todas los trámites y gestiones pertinentes para iniciar nuevo proceso de contratación;

Que, mediante Resolución No. 022-GG-EMOVTT SR-2020 de fecha 09 de noviembre del 2020 se resolvió, en su disposición PRIMERA.- *“Declarar DESIERTO el proceso No. EMOVTTSR-CRTV-001-2019, para la designación del Gestor Privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTT SR, para el cantón Santa Rosa, por la declinación de seguir en el proceso de Concesión, por parte de la empresa adjudicada, EXCIPIT S.A. según oficio No. 100-2020/EXC, documento que es parte integrante de esta resolución”;*

Que, mediante MEMORANDO No. 0183-GG-EMOVTTSR-2021 de fecha 29 de marzo del 2021 suscrito por el Ab. Edson Montaña Márquez, Gerente General

EMOVTTSR-EP, y dirigido a la Ab. Paola Blacio Cuenca, Asesora Jurídica EMOVTTSR-EP, solicita elaborar la resolución para iniciar el proceso, para la designación del gestor privado que realizará la implementación, construcción y puesta en marcha del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTT SR-EP, para el cantón Santa Rosa;

En ejercicio de las facultades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

RESUELVO:

PRIMERO.- CONVOCAR a manifestación de interés (nacional/internacional) para conformación de Lista Corta para la designación del gestor privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTTSR-EP., para el cantón Santa Rosa, para que, de manera individual o a través de compromiso de asociación o consorcio, o asociaciones o consorcios constituidos, se pueda seleccionar a los interesados que sean calificados para la realización de un Concurso Público por lista corta para la designación del gestor privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular para el cantón Santa Rosa.

SEGUNDO.- APROBAR los pliegos para la selección y calificación de los proponentes para la designación del gestor privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTTSR-EP., para el cantón Santa Rosa.

TERCERO.- CONFORMAR la Comisión Técnica, para que actúen en las etapas de calificación de interesados, conformación de la lista corta, apertura de oferta, preguntas y respuestas, análisis de las ofertas, de ser necesario la negociación de la oferta, y recomiende la selección, la adjudicación o la declaratoria de desierto de los procesos a la Gerencia General de la EMOVTTSR-EP, para lo cual se designa a los siguientes servidores públicos:

- Arq. Darío Romero Ulloa, delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
- Ing. Joffre Chica Ambuludí, delegado del área requirente.
- Ing. Iván Castro Grunauer, profesional a fin a la materia.
- Ing. Silvia Merino Fierro, delegada del área financiera.

Realizará las funciones de secretaría y asesoría legal la Ab. Paola Blacio Cuenca.

CUARTO.- DISPONER al Ing. Richard Ontaneda Vera y al Ing. Jonathan Piedra Tenesaca, Jefe Tics y Analista de Comunicación Social de la EMOVTTSR-EP, respectivamente, la publicación de la presente Resolución, a la convocatoria de manifestación de interés, su Pliego, y Cronograma del concurso público para la designación del gestor privado que realizará la financiación, construcción, implementación, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SEGURIDAD VIAL, TERMINAL TERRESTRE Y MOVILIDAD DE SANTA ROSA – EMOVTT SR-EP, para el cantón Santa Rosa, a través de la página web institucional y medio de prensa escrita a nivel nacional.

Dado y firmado en la ciudad de Santa Rosa, en la oficina de la EMOVTT SR-EP, el 30 de marzo de 2021.



EDSON ROBERTO
MONTANO MARQUEZ

Ab. Edson Montaña Márquez
GERENTE GENERAL
EMOVTT SR-EP

ACCIÓN	SERVIDOR	FIRMA	PUESTO
Elaborado por:	Ab. Paola Blacio	 <p>PAOLA JAZMIN BLACIO CUENCA</p>	Asesoría Jurídica

